

## **CONSTANCIA DE RECIBIDO:**

En la fecha y siendo las 9:41 a.m. horas del día de hoy 01 de septiembre de 2020, se recibe a la carpeta compartida del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, acción de tutela que correspondió por reparto a este Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío. Pasa a despacho, Armenia, Quindío 01 de septiembre de 2020.



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

ACCIÓN: TUTELA  
RADICADO N°: 63 – 001 – 40 – 03003 – 2020-00327 – 00  
ACCIONANTE: CATALINA VICTORIA ARANA MORENO  
ACCIONADO (S): 1) CLAUDIA PATRICIA SANTAMARIA ROJAS  
2) PAOLA ANDREA MONTOYA CAGUA  
VINCULADO: 1) TWITTER COLOMBIA SAS  
ACTUACIÓN: 1) ADMITE ACCIÓN  
2) NIEGA MEDIDA  
3) REQUERIR ACCIONANTE

Armenia, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

### **Asunto a decidir**

La admisión de la acción constitucional interpuesta.

### **Consideraciones**

Al revisar el escrito petitorio, por la presunta violación a derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política se encuentra que este Juzgado tiene competencia para asumir el conocimiento de la acción conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por ende se admitirá la acción, se imprimirá el trámite preferente y sumario, se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones del (la) accionante y para el convencimiento de la Jueza frente a la situación litigiosa.

Se vinculará a las entidades y personas de quienes se observa interés jurídico dentro de la acción impetrada.

Se ordenará al (los) (las) accionados (as) y vinculados (as) que presenten su informe con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, acrediten su existencia y representación legal e indiquen su correo electrónico para notificaciones judiciales (Decreto 2591 de 1991, artículo 16).

De otra parte, se encuentra que el (la) accionante en ejercicio del amparo constitucional tiene por condición la de:

1. Accionante mayor de edad.

1.1 Solicita:

1.1.1 La protección inmediata ante las señoras Claudia Patricia Santamaría Rojas y Paola Andrea Montoya Cagua quienes le está vulnerando todos estos derechos con un acoso sistemático en la red social Twitter exponiendo por medio de una foto mi nombre completo y colocando imágenes mías no autorizadas diciéndome estafador. Es pertinente aclarar que estas señoras tienen una gran cantidad de seguidores los cuales han replicado la imagen mía y exponiendo mis datos personales en la red sin autorización causándome un perjuicio contra mi intimidad buen nombre honra y habeas data. (exp, judicial, fls. 4 del pdf).

Con base en ello pide que judicialmente se ordene a la admisión de la acción constitucional, sin embargo, se observa procesalmente que no se establece como incontrovertible en la forma solicitada y comoquiera que de ello informará (el) accionado (a, os, as) y/o vinculado (a, os, as), será hasta después de verificar los informes de éstos (as) que se definirá la orden judicial a emitir en torno a dicha petición, así las cosas, esta es decisión exclusiva en la sentencia con base en los informes presentados y el estudio jurídico de lo recaudado (Decreto 2591, artículo 7, inciso 1º).

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela interpuesta por el (la) accionante, con el trámite preferente y sumario ordenado por el Decreto 2591 de 1991, artículo 15.

**SEGUNDO:** La Secretaría de este Juzgado se comunicará telefónicamente con el (la) accionante, si informó su teléfono de contacto para que reporte su correo electrónico para notificaciones judiciales; en caso de no tener dirección electrónica, se le oficiará o se le notificará personalmente, lo que ocurra primero.

De ello se dejará constancia en el expediente.

**TERCERO:** Decretar como pruebas:

1. Las documentales aportadas junto con la demanda.

2. De oficio:

2.1.1 Requerir a la accionante para que en el término de un (01) día allegue a este Juzgado dirección electrónica de notificación de las accionadas, diferente a la cuenta de twitter.

**CUARTO:** Anunciar al (la) accionante frente al juramento de no haber presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que invocó en esta acción constitucional, que en caso de que sí haya presentado acciones de tutela en las condiciones anunciadas, procede respecto del (la) accionante y su apoderado (a) las siguientes consecuencias:

1. Decreto 2591, art. 38: actuación temeraria.
2. Código Penal Colombiano: “Artículo 442. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

**QUINTO:** Ordenar al (la, los) accionado (a, os, as) que en el término de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente al día de recibo de la comunicación que así se lo haga saber, presente un informe de los hechos y pretensiones de la demanda y acredite su existencia y representación legal.

El informe lo enviará:

1. Vía física.
2. O vía correo electrónico:  
j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co  
(jota, cero, tres, ce, eme, pe, a, ele, a, ere, eme).

Deberá anunciar su correo electrónico para notificaciones judiciales.

Si hace el envío mediante correo electrónico se abstendrá de hacer el envío físico del informe. Para efectos de que el remitente tenga evidencia de que el documento fue recibido por este Juzgado, la Secretaría de éste, confirmará que el mensaje de datos tuvo efectiva transmisión (Ley 527 de 1999).

**SEXTO:** Negar el decreto de la medida provisional.

**SEPTIMO:** Vincular a Twitter Colombia SAS, como litisconsortes en la parte pasiva.

Deberán presentar un informe dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que así se los haga saber, presente un informe de los hechos y pretensiones de la demanda y acredite su existencia y representación legal.

El informe lo enviarán al correo electrónico:  
j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co  
(jota, cero, tres, ce, eme, pe, a, ele, a, ere, eme).

Deberán anunciar su correo electrónico para notificaciones judiciales.

Se abstendrán de hacer el envío físico del informe. Para efectos de que el remitente tenga evidencia de que el documento fue recibido por este Juzgado, la Secretaría de éste, confirmará que el mensaje de datos tuvo efectiva transmisión (Ley 527 de 1999).

**OCTAVO:** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia elaborará los oficios para la notificación de este auto a las partes y vinculados (as) y los enviará, así:

- 1) A la dirección electrónica de los (las) que se tenga esta información en el expediente y la base de datos del correo institucional de este Juzgado.
- 2) Las notificaciones a las otras partes y vinculados (as) se surtirán por medio físico.

**NOVENO:** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío de los oficios que notifican este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial para cada uno de aquéllos y anotará en ellos el número del oficio al que pertenece.

**DECIMO:** La secretaria del Juzgado Notificara por edicto emplazatorio a los accionados y/o vinculados de quienes no se logre el recibido de la notificación que sea dirigida a las direcciones de correo electrónico o correo certificado, con que cuente el Juzgado, el cual deberá ser fijado en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia por un (1) día para que concurran de manera inmediata al Juzgado.

En caso de no lograrse su comparecencia se procederá a designar curador ad litem para que lo represente, designación que será de obligatoria aceptación por tratarse de una acción constitucional, adjuntándole el traslado para que dentro del término de un (01) día, contado a partir del día hábil siguiente al recibo de la comunicación, que así lo haga saber, presente su informe.

**DECIMO PRIMERO:** Reconocer personería para actuar al (la) accionante.

Notifíquese y cúmplase



**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

FL.